

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . 0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. 11. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 327 de 22 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, habráse, con respecto á sus derechos de jubilación, en condiciones distintas á las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.^a del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados á los sesenta y cinco años. Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean assimilados á la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si son titos á reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para ello, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los setenta años, quedando no obstante á la potestad de este Ministerio, su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.^a del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal ó provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el qual se modifican las disposiciones 2.^a y 4.^a del de 3 de Febrero de 1911.

Madrid 19 de Noviembre de 1916.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria

serán sujetos á un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.^o En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se compruebe que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán continuar sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad, bien por imposibilidad física, por propia instancia ó por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.^o El cargo de Subdelegado será compatible con cualquier otro empleo que tengan asignado sueldo del Municipio ó de la Provincia, siempre que su desempeño no obligue á residencia distinta á la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.^o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 326 de 21 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen á mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías á la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro de plazos razonables á verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité encaminadas á anular dichas causas.

Las especulaciones de que son objeto las Mercancías facturadas á la orden ó al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles ó ya sobre los vagones que las han trasportado, resultando de ello unas veces, y de los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenes

y estadias de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga y para líos de vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se imposibilita parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal á que responde su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que sólo se admita la facturación de mercancías á consignación de personas determinadas.

2.^o Que cuando haya lugar al cobro de almacenes ó de paralizaciones de material, se aplique por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que á continuación se expresan:

Mercancías: p. v., por 1.000 kilos, aplicable por fracción indivisible de 100 kilogramos, 0'50 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y una peseta por cada uno de los días siguientes á los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, ó 20 pesetas por cada uno de los días siguientes á los cinco primeros.

3.^o Los excesos de recaudación que obtengan los concesionarios por la apertura de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán á la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 á favor de las Cajas de Pensiones y Socorros de sus empleados, y de 15 por 100 á favor de los mismos concesionarios en concepto de gastos de administración y de recaudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.

(«Gaceta» núm. 325 de 20 de Nbre.)

Segunda sección.

Número 2.308.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Aviso

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca á licita-

ción pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carroaje entre la Oficina del Ramo de Alhama de Murcia y su estación férrea, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se hallará á disposición del que lo deseé en las Administraciones de Correos de Murcia y Alhama de Murcia, en las cuales se admiten proposiciones hasta las cinco de la tarde del dia 22 de Diciembre próximo.

Murcia 19 de Noviembre de 1916.
—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Número 2.265.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.276.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Molinserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 6 de Octubre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Segunda Isabel, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, diputación de Purias, paraje conocido por Los Bucanos, sitio que linda por el N. con terreno de D. Francisco Romera; por el O. y S. con terreno de D. Domingo Giménez, y siendo próxima por el E. la mina «San Antonio» número 2.747; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el borde S. de una roza que se halla situada á unos 350 metros en dirección S. de la puerta de la casa cortijo del referido D. Francisco Romera; desde dicho punto se medirán al N. magnético 200 metros poniéndose la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 300; 2.^a á 3.^a S. 400; 3.^a á 4.^a O. 600; 4.^a á 5.^a N. 400, y 5.^a á 1.^a E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1916.
—José Carbonell.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 2 al 9 de Diciembre de 1916.											
19.211 La Primera.	Demarcac.º	20	Las Algámechas.	San Antonio Cartagena. Abad.	Bartolomé García.	E. Hernández.	Miguel Tobal.	Golconda.	Cartagena.	Salvador P. Beltrán.	Id.
19.212 Otto.	Id.	7	Los Jarales.	Perín y Los Puertos.	Id.	Id.	Id.	San Antonio. San Miguel.	Cartagena.	Carlos Riedel.	Id.
19.214 El Arreglo.	Id.	28	Algámecha Grande.	San Antonio Abad y Canteras.	Id.	Id.	Miguel Tobal.	Brugarolas.	Sociedad The Carthagena Mining E. Water C. Limited.	Sociedad The Cartagena. Maestro Pepe.	Id.
19.219 El Nieto.	Id.	20	Cabezo y Collado de la Luna.	Cabezo y Collado de la Canteras.	Id.	Id.	Blas Cánovas.	Caridad. Alfonso.	Valentín Cererols. Francisco Calvache.	"	"
19.247 Diamela.	Id.	5	Cabezo de la Curra.	Santa Lucia.	Id.	Id.	Sociedad Peñarroya.	Juan Antonio Gómez Quij. les.	Juan Antonio Gómez Qui. les.	A. Bañón.	Cartagena.
19.161 Demasía á la Punta.	Reconocim.º	"	La Solana.	Escombreras	Id.	Id.	La misma.	Punta. Antonio Belmar.	Previsión. (San Pedro).	Pedro Casciaro. El mismo.	Id.
19.163 Demasía á Antonio Belmar.	Id.	"	Cabezo del Mojón.	Id.	Id.	Id.	F. Narbona.	Segunda Francisca. (Eileeú).	Adolfo Fernández. Juan Jorquera.	El Progreso. Vulcano.	Cartagena.
								La Punta. La misma.	Sociedad Peñarroya. La misma.	La Punta. Antonio Belmar.	Bilbao.
								La misma.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Segunda Francisca. (Eileeú).	París.
									Sociedad Peñarroya. La misma.	Cabeza Francisca. (Eileeú).	Id.
									Sociedad Peñarroya. La misma.	Simón de Aguirre. Sociedad Unión Española de Explosivos.	Cartagena.
									Sociedad Peñarroya. La misma.	J. Jorquera e hijos.	Bilbao.

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 11 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Sexta sección.

Número 2.300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el año 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que sea examinado y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojos 14 de Noviembre de 1916.—Pedro Martínez.

Número 2.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Garra Rica, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y después de haber sido aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos, sacrificio de reses en el Matadero público y uso obligatorio de pesas y medidas, respecto del próximo año 1917, se hace público de conformidad á lo que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse en esta

Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen oportunas con relación á dichas subastas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pacheco 18 de Noviembre de 1916.—Pedro Garra.

Número 2.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y adquirir las reclamaciones que estimen justas.

Blanca 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José María Núñez.

Número 2.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Archena 18 de Noviembre de 1916.—Alfonso Aguilera.

Número 2.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo de esta villa, para el año 1917, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojos 14 de Noviembre de 1916.—Pedro Martínez.

Número 2.313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber que el pliego de condiciones, bjo las cuales ha de sacarse á pública subasta el arrendamiento del servicio de guardería de las propiedades que constituyen la huerta de esta villa, aprobado por este Ayuntamiento para el año mil novecientos diez y siete se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante

los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Moratalla 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde en funciones, Andrés García.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Confessionada la matrícula industrial y de comercio de este término para el año 1917, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen y reclamaciones; a virtud de que pasado dicho plazo que se contará desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial, ninguna será cierta.

Alhama de Murcia 20 de Noviembre de 1916.—José García.

Número 2.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que el día 18 de Diciembre próximo y hora de las diez tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del uso forzoso de pesas y medidas durante el próximo año 1917, bjo el tipo de 1.000 pesetas, condiciones y tarifas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pliego 13 de Noviembre de 1916.—Ginés Fernández.

Número 2.317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Antonio Garrido Lorente, primer Teniente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las once, en la Sala Censitaria.

Campos del Río 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Garrido.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Octava sección.

Número 2.335.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que reprende, pende expediente sobre devolución de fianza del Procurador Don Gerónimo Díaz Moreno, instado por Doña Agueda Palencia Giménez y Doña Carmen Giménez Palencia, en cuyos autos he dictado providencia en la que he acordado se publique en el Boletín Oficial de la provincia, la cesación por defunción del Procurador Don Gerónimo Díaz Moreno, para que en el término de seis meses, los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza de dicho Procurador puedan hacerlo.

Y para que tenga lugar lo por mí mandado y surta sus efectos, se publica el presente.

Dado en Yecla á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Luján.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONSTANCIA

Relación de los señores socios á quienes se requiere por primera vez al pago de sus descubiertos por repartos pasivos, en el término de quince días, pasados los que, sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Don Arturo Arques Dorado, Don Mariano, Doña Josefa y Doña Elisa Serrano Pérez de Lema, Don José Navarro Aragón, Don Pedro Gómez Esbry, Doña Josefa de Saúlito Minguito y García, Don José María Sáinz, Doña Josefa Márquez Cerretto, Doña Josefa Torras Faura, Herederos de Doña Ventura Moya, Doña Antonia Santodomingo, Don Andrés Ruiz Carrillo, Doña Elvira, Doña Adelina y Doña Vicente Serrano Rodríguez, Don José González del Campo y del Valle, Don Enrique Sodré Blanes, Don Manuel y Doña Teresa Mateos Guillén, Don Manuel Mateos Mora, Doña Josefa y Doña Francisca Beltrán de Resalt Cuadrapani, Don Emilio, Doña Carmen y Don Antonio Serrano García y Don José Abellán Lorente.

Murcia 23 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Juan de la Cierva López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.